



NOTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTICULO 9.2.b) DEL REAL DECRETO 315/2025 DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE DESARROLLO DE LA LEY 17/2011, DE 5 DE JULIO, DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, PARA EL FOMENTO DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN CENTROS EDUCATIVOS.

1. INTRODUCCIÓN

Diversas Comunidades Autónomas han planteado dudas en relación sobre cómo interpretar el artículo 9.2.b), en el sentido de que algunas de las frecuencias de categorías de alimentos contempladas se presentan como intervalos de frecuencias, y se cuestiona si dicho intervalo de frecuencias debe cumplirse, o puede cada CCAA concretar una frecuencia concreta en dicho intervalo, señalando, asimismo, que si se cumplen todas las frecuencias mínimas establecidas para pescado, huevos y proteína de origen vegetal, no se podría alcanzar el máximo establecido para carnes.

2. OBJETO Y ALCANCE

El artículo 9.2.b) del Real Decreto 315/2025 de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos establece lo siguiente:

“2. Los menús escolares, servidos de lunes a viernes, se confeccionarán teniendo en cuenta las frecuencias de consumo para los diferentes grupos de alimentos, sobre la base de la estructura tradicional de los componentes de la comida del mediodía en nuestra cultura:

b) Segundos platos:

1.º Pescados: de una a tres raciones por semana.

2.º Huevos: de una a dos raciones por semana.

3.º Carnes: máximo tres raciones a la semana. Máximo una ración de carne roja a la semana. Máximo dos raciones de carne procesada al mes.

4.º Platos cuya base sean alimentos que aporten proteína de origen vegetal: de una a cinco raciones por semana. En aquellos centros educativos que realicen una oferta de menú vegetariano, los cinco segundos platos se basarán en alimentos que aporten exclusivamente proteína vegetal.

En relación con esta disposición, se ha planteado la existencia de un posible error en la redacción del artículo 9.2.b) al determinar las frecuencias de los diferentes grupos de alimentos que deben respetarse en el diseño de los menús semanales, por entender que resulta imposible cumplir al mismo tiempo con las frecuencias mínimas y máximas que establece el real decreto.

A este respecto cabe referirse al dictamen del Consejo de Estado sobre el proyecto de real decreto, cuyo análisis sobre el artículo 9 en relación con los requisitos y criterios de la



programación de los menús escolares concluye que *“el órgano proponente ha realizado una cuidadosa ponderación de los distintos elementos que han de tomarse en consideración al elaborar los menús escolares, amparándose en los criterios recogidos en el Programa 16 del PNCOCA 2021-2025. No cabe por ello objetar las concretas frecuencias de consumo de los distintos alimentos que se recogen en este precepto, que, por otra parte, es suficientemente flexible como para permitir distintas opciones dentro del marco que define y respetar también el margen de desarrollo que corresponde a las comunidades autónomas.”*.

Como se desprende de este dictamen, el **Consejo de Estado** no aprecia ninguna incongruencia en esta norma, pues acertadamente **interpreta este sistema como un marco flexible dentro del cual caben no solo diversas composiciones de los menús semanales, sino también las posibles adaptaciones que puedan efectuar, dentro de dicho marco y en el ejercicio de sus competencias, las comunidades autónomas para sus respectivos territorios.**

En este sentido cabe interpretar que lo que establece el artículo 9.2 del Real Decreto 315/2025 es un perímetro de frecuencias mínimas y máximas que en ningún caso puede sobrepasarse, y que en caso de que ello ocurra se estará incurriendo en un incumplimiento de cada uno de estos límites mínimos y máximos.

En ningún caso la existencia de límites superiores (tres raciones de pescado, tres raciones de carne, cinco de proteína vegetal¹) genera un derecho subjetivo a alcanzarlo si ello implica dejar de cumplir con los mínimos exigibles para el resto de los alimentos, que es el aspecto crucial.

Ello no quiere decir que en todos los casos tenga que sancionarse la comisión de cada uno de los incumplimientos que se detecten, dado que esto queda a criterio de la autoridad autonómica competente, además de ser posible que algunos de ellos pudieran estar justificados por razones de fuerza mayor, que hayan imposibilitado en una programación, cumplir con alguna de las frecuencias mínimas establecidas en el apartado 9.2.b), así, por ejemplo, por causa de huelga, avería de los sistemas de conservación, situación de desabastecimiento, etc., lo que podría estar justificando que no se sancione un incumplimiento concreto.

3. CONCLUSIÓN

En definitiva, el sistema de frecuencias mínimas y máximas debe verse como un marco general en el que encajar todas las posibles combinaciones de raciones mínimas y máximas, y que, respetándose las frecuencias mínimas y no superando las máximas, permite a las comunidades autónomas las adaptaciones que estimen oportunas.

¹ Excepto en menús veganos o vegetarianos estrictos.